

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

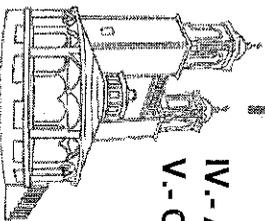
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **25 veinticinco de Octubre del año 2021** dos mil veintituno, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal y vocal integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
 - BAJO EXPEDIENTE 034/2021 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 037/2021, EXPEDIENTE 039/2021 Y EXPEDIENTE 049/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
 - EXPEDIENTE 036/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 040/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
 - BAJO EXPEDIENTE 041/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
 - BAJO EXPEDIENTE 042/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 048/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
 - BAJO EXPEDIENTE 044/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
 - BAJO EXPEDIENTE 045/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
 - BAJO EXPEDIENTE 046/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
 - Y BAJO EXPEDIENTE 047/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL).

Luisa Aurora Pat

- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintuno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

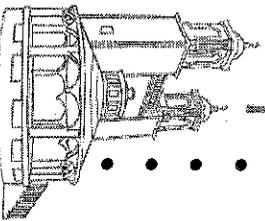
ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

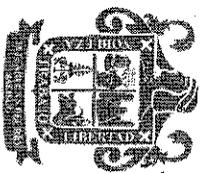
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 034/2021 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 037/2021, EXPEDIENTE 039/2021 Y EXPEDIENTE 049/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- EXPEDIENTE 036/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 040/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- BAJO EXPEDIENTE 041/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- BAJO EXPEDIENTE 042/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 048/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- BAJO EXPEDIENTE 044/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- BAJO EXPEDIENTE 045/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- BAJO EXPEDIENTE 046/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- Y BAJO EXPEDIENTE 047/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL).

Luisa Aurora Pala





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

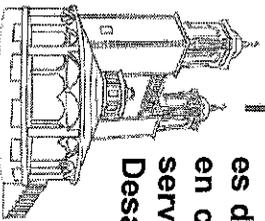
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar presento que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000029 bajo expediente en esta dependencia 034/2021 y sus acumulados expedientes 037/2021 bajo folio 14028511000031, expediente 039/2021 bajo folio 140290021000047 y expediente 049/2021 bajo folio 140285121000036, registradas en esta unidad de transparencia el día 13 trece, 14 catorce y 15 quince de Octubre del 2021 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

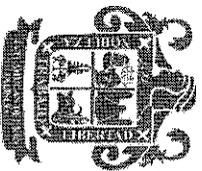
“Municipios del Estado de Jalisco

Con apego a mi derecho al acceso a la información pública, enmarcado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito se me proporcione la siguiente información, aclarando que en caso de que así se encuentre su soporte documental, se me proporcionen como datos abiertos, según los formatos del criterio de interpretación 02/2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

1. Indique el número de reportes de búsqueda realizados ante la policía o la autoridad municipal designada, según Artículo 69 número 1 Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (Ley de Personas Desaparecidas).
2. Informe si se ha designado a una persona que cuente con la capacitación y la certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, según Artículo 69 número 2 Ley de Personas Desaparecidas.
3. Indique el número de personas identificadas por la autoridad municipal que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio, según la responsabilidad establecida en Artículo 71 número 1 Ley de Personas Desaparecidas.
4. Informe sobre el proceso de formación de Células de Búsqueda Municipales, es decir la fecha de su formación, el número de las y los servidores públicos en cada célula y la capacitación en la búsqueda de personas que las y los servidores han recibido, según Artículo 74 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas.

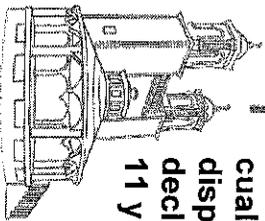
Luisa Aurora Palau

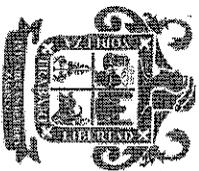




5. Indique la persona que fue determinada responsable de recibir reportes sobre la desaparición de personas y de dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 2 Ley de Personas Desaparecidas.
6. Informe sobre el proceso de capacitación de las y los servidores públicos que participan en las acciones de búsqueda con el fin de que inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 3 Ley de Personas Desaparecidas.
7. Indique ¿Existe un proceso para verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con la normatividad aplicable? En caso afirmativo, informe también ¿En qué consiste este proceso y cuáles fueron sus resultados? Informe también si hay un proceso para verificar los registros correspondientes a los panteones municipales, según Artículo 74 fracción 4 Ley de Personas Desaparecidas.
8. Informe conforme con la obligación estipulada en Artículo 74 fracción 5 Ley de Personas Desaparecidas, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal? Adicionalmente, ¿Cuáles son las medidas tomadas para intercambiar información de manera inmediata con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda en cuanto a la inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada?
9. Informe, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales? Indique también ¿Se establecieron enlaces con estas mismas autoridades cuando lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o lo recomiende el Consejo Ciudadano, según Artículo 74 fracción 6 de la Ley de Personas Desaparecidas?
10. Indique las facilidades administrativas establecidas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estas tengan relación con la búsqueda y la localización de una persona desaparecida, según Artículo 74 fracción 7 de la Ley de Personas Desaparecidas.
11. Informe sobre el proceso de canalizar a familiares a programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas según Artículo 74 fracción 8 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, indique en qué consiste el proceso de canalización y el número de personas canalizadas a los programas, desglosado por programa.
12. Informe ¿Cuáles acciones de prevención de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fueron tomadas conforme con Artículo 74 fracción 9 Ley de Personas Desaparecidas?
13. Informe sobre el proceso de elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio según Artículo 74 fracción 10 Ley de Personas Desaparecidas. Por tal efecto, indique ¿En qué consiste esta participación?, ¿Cuántos diagnósticos e informes de análisis de contexto fueron generados?
14. Indique si todos los sitios en control de las autoridades municipales en los cuales se pudieran encontrar personas en privación de la libertad cuentan con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas realizadas, como establecen Artículo 74 fracción 11 y Artículo 112 Ley de Personas Desaparecidas.

Laura Amora Pala





También indique, ¿Cómo se garantiza el correcto funcionamiento de los dispositivos y cómo se garantiza que los dispositivos observen las condiciones en las que se realizaron las declaraciones y entrevistas, las personas que intervinieron en las mismas y los accesos y salidas del lugar? Indique también, ¿Cómo se garantiza que las grabaciones se almacenan seguramente durante un mínimo de 2 años?

15. Informe, ¿Fue establecido un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las autoridades municipales? En caso afirmativo, ¿En qué consiste este sistema? Indique también si tiene previsto la rendición de informes periódicos en cuanto al cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas con indicadores propuestos por el Comité Coordinador, como previsto en Artículo 75 fracción 13 Ley de Personas Desaparecidas.

16. Indique el número de reportes realizados por las Células de Búsqueda Municipales o la autoridad municipal designada a tal efecto, según Artículo 75 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas. Indique también cuál autoridad municipal fue designada para recibir reportes y para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.

17. Informe, ¿Cómo se garantiza que el funcionamiento de los panteones cumpla con los estándares de inhumación establecidos en Artículo 95 número 1 Ley de Personas Desaparecidas (Artículo 95 número 2), eso es: la dignidad de la inhumación, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización?

18. Informe sobre las medidas tomadas para mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especial y la Fiscalía Estatal para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, según la obligación establecida en Artículo 95 número 3 Ley de Personas Desaparecidas.

19. Informe sobre las acciones de prevención en las cuales ha participado el municipio según Artículo 115 Ley de Personas Desaparecidas. Informe también sobre el proceso de remitir al Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana estudios anuales y públicos sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento.

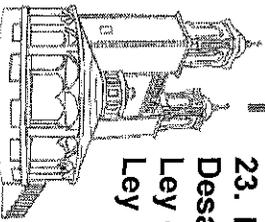
20. Informe si tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en Artículo 5 Ley de Personas Desaparecidas y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda y su debida aplicación de su personal, según Artículo 119 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, solicito también información en cuanto al número de personas ya capacitadas y en cuanto al proceso de capacitación.

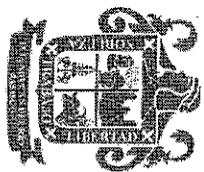
21. Informe sobre el proceso de capacitación y certificación de las policías municipales según Artículo 120 número 2 Ley de Personas Desaparecidas en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona.

22. Informe sobre cuáles acciones de capacitación de familiares, colectivos de familiares, la ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la materia de la Ley de Personas Desaparecidas ha tomado según Artículo 122 número 4 Ley de Personas Desaparecidas.

23. Informe sobre el proceso de la implementación de la Ley de Personas Desaparecidas y la armonización de la normativa municipal con esta misma Ley dentro de 120 días naturales como lo establece el Octavo transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas. También indique si tiene previsto la

Luisa Aurora Palu





asignación de los recursos suficientes y en caso afirmativo, cuál cantidad considere suficiente y como se piensa distribuirla.

24. Informe sobre los procesos de capacitación y certificación en el marco de los lineamientos, protocolos o normativa aplicable que se deberían llevar a cabo dentro de 180 días de la publicación de la Ley de Personas Desaparecidas según el décimo primero transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas" (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General del Ayuntamiento de Xtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número de oficio CGSP011/2021 y bajo oficios CGSP012/2021, y bajo número CGSP013/2021 de la misma manera se recibió los oficios que remitió la Secretaría General bajo números 101/2021, y bajo números 102/2021 y bajo número 103/2021 mediante los cuales se indica sólo la información con la que cuentan dichas áreas, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Xtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Municipios del Estado de Jalisco

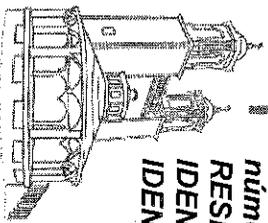
Con apego a mi derecho al acceso a la información pública, enmarcado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito se me proporcione la siguiente información, aclarando que en caso de que así se encuentre su soporte documental, se me proporcionen como datos abiertos, según los formatos del criterio de interpretación 02/2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

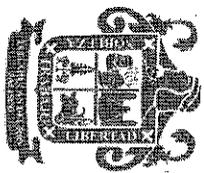
1. Indique el número de reportes de búsqueda realizados ante la policía o la autoridad municipal designada, según Artículo 69 número 1 Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (Ley de Personas Desaparecidas).
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS REPORTE DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESTE MUNICIPIO
(Se hace mención de que en esta dependencia no se ha presentado ningún reporte (cero reportes) de búsqueda conforme lo dispuesto en dicho artículo)

2. Informe si se ha designado a una persona que cuente con la capacitación y la certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, según Artículo 69 número 2 Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS PERSONAS DESIGNADAS QUE TENGA LA CAPACITACION Y CERTIFICACION MENCIONADA

3. Indique el número de personas identificadas por la autoridad municipal que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio, según la responsabilidad establecida en Artículo 71 número 1 Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS PERSONAS IDENTIFICADAS DESCONOZCAN Y NO RECUERDEN SUS DATOS DE PARENTESCO, IDENTIDAD Y DOMICILIO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Luisa Aurora Pala





(Se hace mención de que no se ha presentado alguna situación en la que se tengan personas sin identificar por circunstancias ajenas a su voluntad, que desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio).

4. Informe sobre el proceso de formación de Células de Búsqueda Municipales, es decir la fecha de su formación, el número de las y los servidores públicos en cada célula y la capacitación en la búsqueda de personas que las y los servidores han recibido, según Artículo 74 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO CONTAMOS CON CELULAS DE BUSQUEDAS MUNICIPALES

(Se hace mención de que en esta dependencia no se cuenta con el proceso de formación de células de búsqueda municipal)

5. Indique la persona que fue determinada responsable de recibir reportes sobre la desaparición de personas y de dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 2 Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO CONTAMOS CON UNA PERSONA LA CUAL RECIBA LOS REPORTES DE PERSONAS YA QUE TODOS LOS REPORTES LLEGAN A LA CABINA DE RADIO

(Se indica que en esta dependencia no se cuenta con una persona designada para realizar dicha tarea de manera específica, dado que todos los reportes en general se presentan al personal de cabina)

6. Informe sobre el proceso de capacitación de las y los servidores públicos que participan en las acciones de búsqueda con el fin de que inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 3 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO CONTAMOS CON UN PROCESO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA CON EL FIN DE QUE SE INICIEN LAS PRIMERAS ACCIONES CORRESPONDIENTES INMEDIATAMENTE CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN EL MUNICIPIO

(Se hace mención que al no contar con células de búsqueda municipal o un personal exclusivo para dicha tarea, no se cuenta con mayor información respecto a la capacitación para la búsqueda, puesto que en esta dependencia no se cuenta con un área en específico)

7. Indique ¿Existe un proceso para verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con la normatividad aplicable? En caso afirmativo, informe también ¿En qué consiste este proceso y cuáles fueron sus resultados? Informe también si hay un proceso para verificar los registros correspondientes a los panteones municipales, según Artículo 74 fracción 4 Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA AREA NO SE CUENTA CON PERSONAL QUE VERIFIQUE LOS PANTEONES EN OTRA AREA POSIBLEMENTE

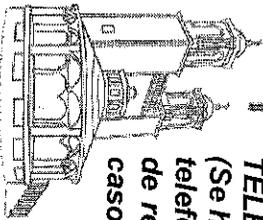
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Desde luego nuestros panteones municipales cumplen con la normatividad aplicable, en el caso de inhumaciones cada una de ellas es verificada con el certificado y acta de defunción correspondiente, y en los panteones se lleva un registro del espacio físico en que el cadáver debidamente identificado es inhumado.

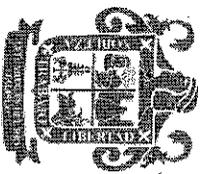
8. Informe conforme con la obligación estipulada en Artículo 74 fracción 5 Ley de Personas Desaparecidas, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal? Adicionalmente, ¿Cuáles son las medidas tomadas para intercambiar información de manera inmediata con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda en cuanto a la inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada?

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN CASO DE QUE HUBIERA PERSONAS DESAPARECIDAS SE MANTIENE EN COMUNICACION POR VIA TELEFONICA

(Se hace mención de que en esta dependencia solo se cuenta con la comunicación vía telefónica, puesto que no se cuenta con alguna comisión de búsqueda de inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, y no se ha presentado dicho caso en este municipio)

Luisa Aurora Pata





9. Informe, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales? Indique también ¿Se establecieron enlaces con estas mismas autoridades cuando lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o lo recomiende el Consejo Ciudadano, según Artículo 74 fracción 6 de la Ley de Personas Desaparecidas?
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD DESAPARECIDAS?
PERSONAS DESAPARECIDAS SE MANTIENE EN COMUNICACION POR VIA TELEFONICA.
(Se hace mención de que en el municipio no se cuenta con una comisión especializada en dicha situación por dicho motivo no se ha designado enlace de la autoridad)

10. Indique las facilidades administrativas establecidas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estas tengan relación con la búsqueda y la localización de una persona desaparecida, según Artículo 74 fracción 7 de la Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA AREA NO CORRESPONDE REFERENTE A LA INHUMACIONES ESTO SERIA EN SECRETARIA GENERAL
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio, a la fecha no tenemos ninguna inhumación que tenga relación con la búsqueda de una persona desaparecida, pero si diera el hecho, en términos de ley igual que las inhumaciones de fallecidos por covid-19, son exentos de pago de derecho alguno.

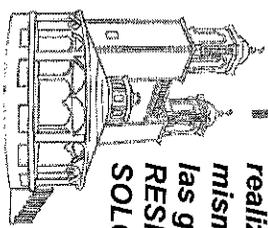
11. Informe sobre el proceso de canalizar a familiares a programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas según Artículo 74 fracción 8 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, indique en qué consiste el proceso de canalización y el número de personas canalizadas a los programas, desglosado por programa.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS LOS PROCESOS DE CANALIZAR A FAMILIARES A PROGRAMAS DE ATENCION DE ASISTENCIA
(Se hace mención de que en esta dependencia no se ha presentado situación alguna respecto a lo solicitado, no se cuenta con algún programa enfocado a ello, por lo que no se tiene información del proceso solicitado)

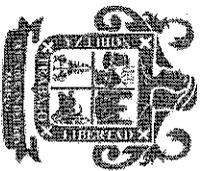
12. Informe ¿Cuáles acciones de prevención de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fueron tomadas conforme con Artículo 74 fracción 9 Ley de Personas Desaparecidas?
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE HACEN RECORRIDOS CONSTANTES POR TODA LA POBLACION

13. Informe sobre el proceso de elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio según Artículo 74 fracción 10 Ley de Personas Desaparecidas. Por tal efecto, indique ¿En qué consiste esta participación?, ¿Cuántos diagnósticos e informes de análisis de contexto fueron generados?
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS LA CAPACITACION PARA ELABORAR DIAGNOSTICOS
(Se hace mención de que en esta dependencia no se ha presentado tal caso, así como no se ha participado respecto a la elaboración de diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio, por lo que no se ha generado dicha información)

14. Indique si todos los sitios en control de las autoridades municipales en los cuales se pudieran encontrar personas en privación de la libertad cuentan con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas realizadas, como establecen Artículo 74 fracción 11 y Artículo 112 Ley de Personas Desaparecidas.
También indique, ¿Cómo se garantiza el correcto funcionamiento de los dispositivos y cómo se garantiza que los dispositivos observen las condiciones en las que se realizaron las declaraciones y entrevistas, las personas que intervinieron en las mismas y los accesos y salidas del lugar? Indique también, ¿Cómo se garantiza que las grabaciones se almacenan seguramente durante un mínimo de 2 años?
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: EL SITIO DE CONTROL ES SOLO EN LA CABINA DE AHY SE DERIVAN TODOS LOS SERVICIOS.

Luisa Aurora Pula





(Se hace mención de que por el momento no se cuenta con dispositivos electrónicos de audio y video en los sitios donde se pudiera encontrar personas en privación de la libertad, sin embargo, se hace mención de que en los lugares de control de esta autoridad municipal si se cuenta con ellos.)

15. Informe, ¿Fue establecido un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las autoridades municipales? En caso afirmativo, ¿En qué consiste este sistema? Indique también si tiene previsto la rendición de informes periódicos en cuanto al cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas con indicadores propuestos por el Comité Coordinador, como previsto en Artículo 75 fracción 13 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO AL MOMENTO NO HAY UN SISTEMA PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LA CAPACIDAD.

(Se hace mención de que por el momento en esta dependencia no se tiene previsto la rendición de informes periódicos puesto no se cuenta con casos de dicha índole, así como no se tiene información respecto del comité coordinador)

16. Indique el número de reportes realizados por las Células de Búsqueda Municipales o la autoridad municipal designada a tal efecto, según Artículo 75 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas. Indique también cuál autoridad municipal fue designada para recibir reportes y para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS REGISTRO DE QUE EN EL NUMERO SE HUBIERAN REALIZADO REPORTES POR CELULAS DE BUSQUEDA O DE AURORIDADES MUNICIPALES POR PERSONAS DESAPARECIDAS
(Se indica que en la Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con la conformación de células de búsqueda municipal, sin embargo se trabaja conforme a las funciones correspondientes)

17. Informe, ¿Cómo se garantiza que el funcionamiento de los panteones cumpla con los estándares de inhumación establecidos en Artículo 95 número 1 Ley de Personas Desaparecidas (Artículo 95 número 2), eso es: la dignidad de la inhumación, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización?

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: DESCONOSCO YA QUE ESOLE TOCA A OTRA AREA Y NO SE ENCUENTRA CERCA DE ESTA DEPENDENCIA
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Se garantiza que los panteones se cumplan con los estándares de inhumación otorgando el permiso para ello en base al certificado médico de fallecimiento y al acta de defunción correspondiente, así como el registro riguroso en los panteones de las inhumaciones en fosas individuales.

18. Informe sobre las medidas tomadas para mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especial y la Fiscalía Estatal para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, según la obligación establecida en Artículo 95 número 3 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: SOLO VIA TELEFONICA PARA AMBAS FISCALIAS

(Se hace mención de que en esta dependencia no se han presentado dichas situaciones, sin embargo, si se da el caso, se actuaría en conjunto conforma a la Ley para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de personas desaparecidas)

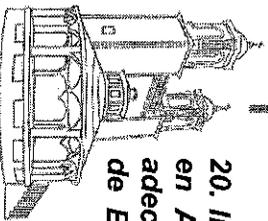
Luisa Aurora Pabó

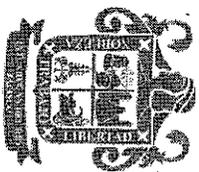
19. Informe sobre las acciones de prevención en las cuales ha participado el municipio según Artículo 115 Ley de Personas Desaparecidas. Informe también sobre el proceso de remitir al Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana estudios anuales y públicos sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento.

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: SOLO SE HAN HECHO RECORRIDOS POR TODO EL MUNICIPIO

(Se hace mención de que por el momento solo se ha participado realizando los recorridos pertinentes por el territorio del municipio, indicando que aun no se ha participado como tal en una comisión de búsqueda o con la Fiscalía para dicho fin)

20. Informe si tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en Artículo 5 Ley de Personas Desaparecidas y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda y su debida aplicación de su personal, según Artículo 119 Ley de





Personas Desaparecidas. Para tal efecto, solicito también información en cuanto al número de personas ya capacitadas y en cuanto al proceso de capacitación.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: ACTUALMENTE NO SE TIENE PREVISTO LA CAPACITACIÓN ENFOCADA EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ARTICULO 5 LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL Y SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y SUS DEBIDAS APLICACIONES DE SU PERSONAL SEGÚN EL ARTICULO 119 LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL MUNICIPIO, POR LO CUAL NO SE TIENE REGISTRADA INFORMACION O NO SE HAN GENERADO LOS DATOS SOLICITADOS RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAL CAPACITADO Y SU PROCESO

21. Informe sobre el proceso de capacitación y certificación de las policías municipales según Artículo 120 número 2 Ley de Personas Desaparecidas en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: ACTUALMENTE NO SE HA REALIZADO EL PROCESO DE CAPACITACIÓN O CERTIFICACIÓN EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADECUADOS Y PARA ACTUAR DE MANERA INMEDIATA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN EL MUNICIPIO.

(Se hace mención de que por el momento no se ha llevado a cabo dicha capacitación, sin embargo, en caso de presentarse dicha situación se actuaría conforme lo señalado en la Ley y se aplicarían todas las herramientas necesarias para un actuar oportuno)

22. Informe sobre cuáles acciones de capacitación de familiares, colectivos de familiares, la ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la materia de la Ley de Personas Desaparecidas ha tomado según Artículo 122 número 4 Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: SOLO ESTA DEPENDENCIA CON RECORRIDOS CONSTANTES EN EL MUNICIPIO

(Se indica que en esta dependencia no se ha presentado alguna situación como la señalada, y se indica que aun no se han llevado a cabo capacitación a familiares o colectivos de la sociedad civil))

23. Informe sobre el proceso de la implementación de la Ley de Personas Desaparecidas y la armonización de la normativa municipal con esta misma Ley dentro de 120 días naturales como lo establece el Octavo transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas. También indique si tiene previsto la asignación de los recursos suficientes y en caso afirmativo, cuál cantidad considere suficiente y como se piensa distribuirla.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS IMPLEMENTACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS SOLO CON LOS RECORRIDOS DE VIGILANCIA

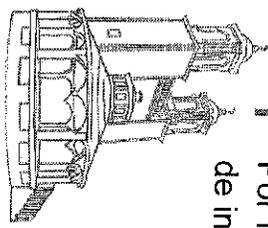
(Se hace mención de que se cuenta con reglamentos internos para el correcto funcionamiento y operación de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y se hace mención de que por el momento no se cuenta con una cantidad de recurso para dicho fin)

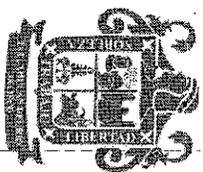
24. Informe sobre los procesos de capacitación y certificación en el marco de los lineamientos, protocolos o normativa aplicable que se deberían llevar a cabo dentro de 180 días de la publicación de la Ley de Personas Desaparecidas según el décimo primero transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: ACTUALMENTE NO SE HAN LLEVADO A CABO PROCESOS PARA LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACION MENCIONADA" (sic)

(Se hace mención que en esta dependencia se ha actuado conforme las facultades que le han sido conferidas, y se ha generado, se posee y administra la información de acuerdo a las competencias correspondientes, así mismo se han realizado las acciones atribuidas como parte de su correcto funcionamiento)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Luisa Aurora Pala





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

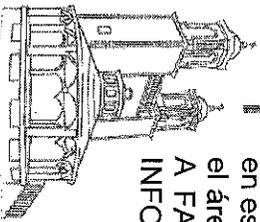
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

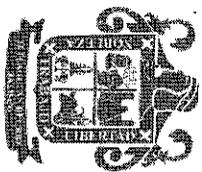
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pale





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 034/2021 y sus acumulados expediente 037/2021, expediente 039/2021 y expediente 049/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, a la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, bajo folio 142569821000015 bajo expediente en esta dependencia 036/2021, y su acumulado expediente 040/2021, registradas en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

"1.- Por medio de la presente solicito se me informe, en archivo Excel con datos abiertos del 2011 a la fecha, cuantas colonias de Jalisco han presentado problemas por inundaciones, además pido se me detalle:

- a) Cuantas quejas hay por inundaciones, pido se me especifique de cada una la colonia, área y número de habitantes
- b) ¿Qué han hecho esta dependencia para evitar destrozos
- c) ¿Qué pasa con las víctimas de las inundaciones?
- d) ¿Cuántas casas han tenido graves afectaciones dejándolas inhabitables?
- e) Como se ayuda a los afectados

2.- Por medio de la presente, solicito se me informe por archivo Excel y con datos abiertos del 2019 a la fecha, cuantas personas han recibido indemnizaciones por destrozos debido a destrozo y fenómenos, además pido se me detalle:

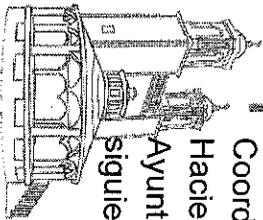
- a) Cuanto dinero se ha dirigido a los afectados
- b) Cuantas indemnizaciones han entregado por destrozos en las fechas marcadas (del 2019 a la fecha) y de qué montos
- c) ¿Cuáles son las zonas más afectadas? Se me entregue un mapa
- d) ¿Cuántas carpetas de denuncias están abiertas sin resolverse?
- e) Cual fue el destrozo o fenómeno (ejemplo: árbol cayó a un carro, vivienda o negocio, vivienda inundada por las lluvias presentadas)

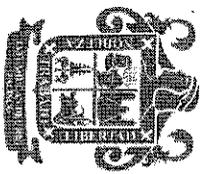
3.- Por medio del presente, solicito se me informe por archivo Excel y con datos abiertos del 2011 a la fecha, que han hecho las entidades gubernamentales para evitar destrozos, además pido se me detalle:

- a) Monto de dinero invertido al mejoramiento de calles y tuberías
- b) ¿Cuántos arboles han sido talados para evitar que estos se caigan? ¿Cuántos se han caído en ese periodo?
- c) Cuantas demandas hay por el mal estado de las calles, pido también zona, colonia y porcentaje de demandas
- d) Motivo del deterioro (ejemplo: sea por lluvias, por árbol caído, por el material, por cambio climático)" (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la Hacienda Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

Luisa Aurora Palu





Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CGSP016/2021, así mismo se recibió el oficio que remitió la Hacienda Pública bajo número de oficio HP/039/2021 y bajo número HP/040/2021, continuando en el mismo tenor se recibieron los oficios que remitió la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate al Desigualdad bajo números CDECD/006/2021 y CDECD/007/2021, por último se recibieron los oficios que remitió la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-26102021/015V y bajo número OP-26102021/016V mediante los cuales informan los datos con los que cuentan, por lo cual se tiene remitiendo las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la Hacienda Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Municipio de Xtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro de los periodos solicitados en cada uno de los incisos, de manera general es la siguiente:

1.- Por medio de la presente solicito se me informe, en archivo Excel con datos abiertos del 2011 a la fecha, cuantas colonias de Jalisco han presentado problemas por inundaciones, además pido se me detalle:
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con esta información
(Se hace mención de que no se cuenta con algún registro de que se haya presentado alguna inundación del 2011 a la fecha en este municipio)

a) Cuantas quejas hay por inundaciones, pido se me especifique de cada una la colonia, área y número de habitantes
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTE MUNICIPIO NO HEMOS TENIDO INUNDACIONES
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

b) ¿Qué han hecho esta dependencia para evitar destrozos
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: TENER LOS RIOS ARROYOS DESAZOLVADOS
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

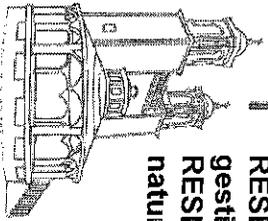
c) ¿Qué pasa con las víctimas de las inundaciones?
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTE MUNICIPIO NO HA HABIDO VICTIMAS POR INUNDACIONES
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

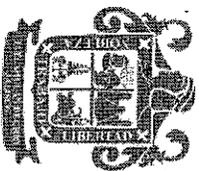
d) ¿Cuántas casas han tenido graves afectaciones dejándolas inhabitables?
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO SE CUENTA CON CASAS AFECTADAS EN ESTE MUNICIPIO POR INUNDACIONES
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

e) Como se ayuda a los afectados
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: AQUI NO AHY AFECTADOS
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

2.- Por medio de la presente, solicito se me informe por archivo Excel y con datos abiertos del 2019 a la fecha, cuantas personas han recibido indemnizaciones por destrozos debido a destrozo y fenómenos, además pido se me detalle:
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No hemos tenido destrozos por fenómenos naturales en nuestro municipio.

Luisa Andrea Peña





a) **Cuánto dinero se ha dirigido a los afectados**
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No hemos tenido destrozos por fenómenos naturales en nuestro municipio.
(Se hace mención que al no presentarse daños por dichos motivos de inundaciones dentro del periodo solicitado no se ha generado información alguna en referencia a ningún pago de indemnizaciones, o dinero destinado a los afectados puesto que no se han presentado dichos casos en este municipio)
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

b) **Cuántas indemnizaciones han entregado por destrozos en las fechas marcadas (del 2019 a la fecha) y de qué montos**
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No hemos tenido destrozos por fenómenos naturales en nuestro municipio.
(Se hace mención que al no presentarse daños por dichos motivos de inundaciones dentro del periodo solicitado no se ha generado información alguna en referencia a ningún pago de indemnizaciones)
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

c) **¿Cuáles son las zonas más afectadas? Se me entregue un mapa**
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes ni mapas de esta información
(Se hace mención de que en el municipio no se han presentado destrozos, por lo cual no se tiene ninguna información que se haya generado respecto a zonas afectadas)

d) **¿Cuántas carpetas de denuncias están abiertas sin resolverse?**
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO AHY CARPETAS ABIERTAS SIN RESOLVER YA QUE NO HAN HABIDO AFECTADOS POR INUNDACION
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

e) **Cual fue el destrozo o fenómeno (ejemplo: árbol cayó a un carro, vivienda o negocio, vivienda inundada por las lluvias presentadas)**
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: AL MOMENTO NO SE HAN PRESENTADO FENOMENOS RECIENTES
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

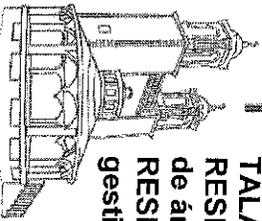
3.- **Por medio del presente, solicito se me informe por archivo Excel y con datos abiertos del 2011 a la fecha, que han hecho las entidades gubernamentales para evitar destrozos, además pido se me detalle:**

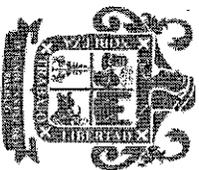
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información
(Se hace mención de que en el municipio no se han presentado destrozos o inundaciones, por lo cual se ha trabajado conforme a las atribuciones y facultades adquiridas por la coordinación de gestión integral dentro del periodo señalado)

a) **Monto de dinero invertido al mejoramiento de calles y tuberías**
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: NO HA HABIDO DINERO INVERTIDO EN CALLES O TUBERIAS POR DESTROZOS.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En el presupuesto del municipio no hay un concepto de pago de mejoramiento de calles y tuberías.
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información
(Se hace mención de que no se cuenta con un dato respecto al monto para dicho fin de manera exclusiva, como acciones hidráulicas puestas en marcha para evitar destruyosos de dicha índole como lo solicita)

b) **¿Cuántos arboles han sido talados para evitar que estos se caigan? ¿Cuántos se han caído en ese periodo?**
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO AHY ARBOLES TALADOS YA QUE LOS MAS LONGEBOS SE ENCUENTRAN FUERA DEL MUNICIPIO
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO: No se tiene base de datos de árboles talados para evitar destrozos, así como datos de árboles caídos.
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información

Luisa Aurora





(Se hace mención que en el municipio no se han presentado destrozos de dicha índole, por dicha razón no se ha generado información referente a los árboles talados para el ese fin de manera exclusiva)

c) Cuantas demandas hay por el mal estado de las calles, pido también zona, colonia y porcentaje de demandas
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO AHY DEMANDAS POR CALLES EN MAL ESTADO O POR DESTROZOS
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información. (Se hace mención de que en este municipio no se han presentado demandas por el mal estado de las calles, por lo cual no se ha generado e desglose de la información solicitada)

d) Motivo del deterioro (ejemplo: sea por lluvias, por árbol caído, por el material, por cambio climático)
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: POR MOTIVOS DEL TIEMPO Y NO POR DESTROZOS
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En la coordinación general de gestión integral del municipio no se cuenta con reportes de esta información. " (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

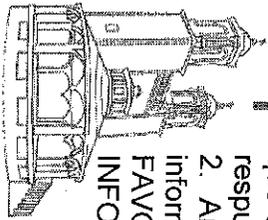
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 1. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

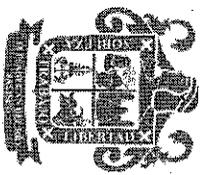
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Palen





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO CUARTO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 036/2021 y su acumulado expediente 040/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.**

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000030 bajo expediente en esta dependencia 041/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

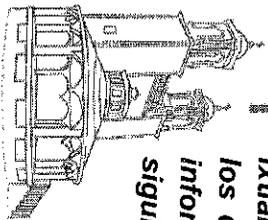
“quiero saber si el Sr. JUAN CARLOS VILLANUEVA AGUAYO labora para esta dependencia o para cualquier otro sujeto obligado del estado de jalisco, así mismo saber el salario que percibe, puesto, antigüedad, total de prestaciones y deducciones a las que tenga derecho, tipo de nombramiento.” (sic)

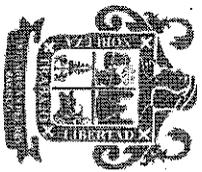
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento de Xtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Recursos Humanos bajo número de oficio HM-RH/0222/21, mediante el cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro de dicha persona requerida, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Xtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Luisa Aurora Pala





Quiero saber si el Sr. JUAN CARLOS VILLANUEVA AGUAYO labora para esta dependencia o para cualquier otro sujeto obligado del estado de Jalisco, así mismo saber el salario que percibe, puesto, antigüedad, total de prestaciones y deducciones a las que tenga derecho, tipo de nombramiento
RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: El Sr. JUAN CARLOS VILLANUEVA AGUAYO no labora para este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, ni se tiene información alguna sobre el mismo.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

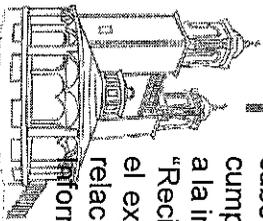
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

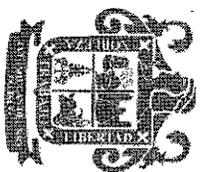
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité; aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos

Luisa Aurora Rale





obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente **0411/2021**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BJS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000032 bajo expediente en esta dependencia 042/2021, y su acumulado expediente 048/2021 bajo folio 140285121000035 registradas en esta unidad de transparencia el día 14 catorce y 15 quince de Octubre del 2021 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"1.- Solicito se me informe, como datos abiertos de excel, cuántas detenciones a menores de edad ha habido en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco. De lo anterior se me detalle lo siguiente:

- a) **Motivo por el cual se detuvo a los menores de edad en cuestión en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.**
- b) **Edad de los menores detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.**
- c) **Sexo de los menores detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.**
- d) **Cuántas de las detenciones a los menores de edad en el año 2020 y en el presente año (2021) fueron por crimen organizado en el estado de Jalisco.**
- e) **En caso de que las detenciones a menores de edad en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco sean por crimen organizado, se me detalle el grupo delictivo al que pertenecían.**

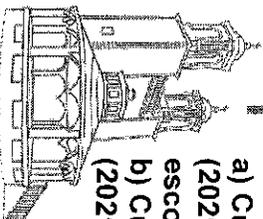
2.- Solicito se me informe, como datos abiertos de excel, los municipios y/o regiones en donde se dieron las detenciones a menores de edad en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco. De lo anterior se me detalle:

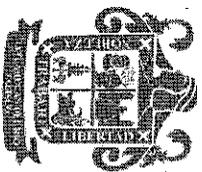
- a) **Cuántos de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco vivían con alguno de sus padres.**
- b) **Los municipios o regiones de origen de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.**

3.- Solicito se me informe, como datos abiertos de excel, el grado de escolaridad de los menores detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco. De lo anterior se me detalle:

- a) **Cuántos de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco no se encontraban cursando algún grado de escolaridad.**
- b) **Cuántos de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco pertenecían a alguna escuela de ente público" (Sic)**

Luisa Aurora Pal





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Xtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio con asunto respuesta al oficio CGSP018/2021 y bajo número CGSP019/2021, mediante el cual se indica después de una búsqueda exhaustiva en los registros en físico y electrónico que no se tiene registro de información relacionada con menores de edad detenidos en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Xtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del 2020 y 2021, de manera general es la siguiente:

1.- Solicito se me informe, como datos abiertos de excel, cuántas detenciones a menores de edad ha habido en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco. De lo anterior se me detalle lo siguiente:
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: NO HUBO, NI HA HABIDO DETENIDOS EN EL PRESENTE AÑO NI EN EL ANTERIOR
(Se hace mención de que en esta dependencia no se tiene registro de que se hubiera presentado alguna detención de un menor de edad dentro del 2020 y 2021, por lo que respecta a la cantidad se indica que es cero menores de edad detenidos en el Municipio de Xtlahuacán del Río)

a) Motivo por el cuál se detuvo a los menores de edad en cuestión en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO SE HAN DETENIDO MENORES EN LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO

(Se indica que dentro de la dependencia después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto al motivo, puesto no se ha presentado dicho caso)

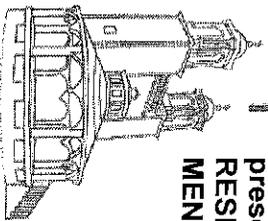
b) Edad de los menores detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO HUBO NI HA HABIDO DETENIDOS EN EL PRESENTE AÑO NI EN EL ANTERIOR
(Se indica que dentro de la dependencia después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto a la edad, puesto no se ha presentado dicho caso)

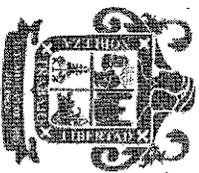
c) Sexo de los menores detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO AHY REGISTRO DE MENORES DETENIDOS EN EL PRESENTE NI EN EL AÑO PASADO POR LO TANTO NO AHY REGISTROS.

(Se indica que dentro de la dependencia después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto al sexo de los menores, puesto no se ha presentado dicho caso)

d) Cuántas de las detenciones a los menores de edad en el año 2020 y en el presente año (2021) fueron por crímenes organizado en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: AL MOMENTO NO AHY MENORES DETENIDOS POR CRIMEN ORGANIZADO

Luisa Aurora Pala





e) En caso de que las detenciones a menores de edad en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco sean por crimen organizado, se me detalle el grupo delictivo al que pertenecían.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NI EL AÑO PASADO NI EN LO QUE VA DEL PRESENTE HA HABIDO MENORES DETENIDOS
(Se hace mención de que no se ha presentado la situación de la detención de algún menor de edad dentro del 2020 y 2021, por dicho motivo no se tiene registro de la información solicitada respecto de si pertenecían al crimen organizado y grupo delictivo, ya que en esta dependencia no se ha generado dichos datos)

2.- Solicito se me informe, como datos abiertos de excel, los municipios y/o regiones en donde se dieron las detenciones a menores de edad en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco. De lo anterior se me detalle:

a) Cuántos de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco vivían con alguno de sus padres.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO HABIDO MENORES DETENIDOS EN EL PRESENTE AÑO NI EN EL PASADO
(Se indica que dentro de la dependencia de Ixtlahuacán del Río después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto a saber si los menores vivían con sus padres, puesto no se ha presentado dicho caso)

b) Los municipios o regiones de origen de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO AHY REGISTROS YA QUE NO HA HABIDO MENORES DE EDAD DETENIDOS
(Se indica que dentro de la dependencia de Ixtlahuacán del Río después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto al municipio o región de origen de los menores detenidos, puesto no se ha presentado dicho caso)

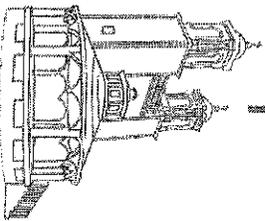
3.- Solicito se me informe, como datos abiertos de excel, el grado de escolaridad de los menores detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco. De lo anterior se me detalle:

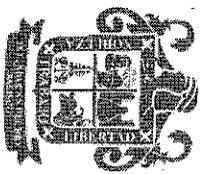
a) Cuántos de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco no se encontraban cursando algún grado de escolaridad.
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO SE TIENE REGISTRO YA QUE NO HA HABIDO MENORES DETENIDOS
(Se indica que dentro de la dependencia de Ixtlahuacán del Río después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto a saber si se encontraban cursando algún grado de escolaridad los menores detenidos, puesto no se ha presentado dicho caso)

b) Cuántos de los menores de edad detenidos en el año 2020 y en el presente año (2021) en el estado de Jalisco pertenecían a alguna escuela de ente público
RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: AL NO HABER MENORES DETENIDOS NO TENEMOS REGISTROS DE LA ESOLARIDAD CRUZADA.” (sic)
(Se indica que dentro de la dependencia de Ixtlahuacán del Río después de una búsqueda en los registros correspondientes se informa que al no haber detenidos menores de edad del 2020 y 2021 no se ha generado información alguna respecto a saber si los menores pertenecen a alguna escuela de ente público, puesto no se ha presentado dicho caso)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Luisa Aurora Palc





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

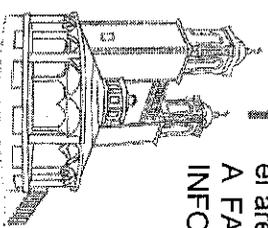
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

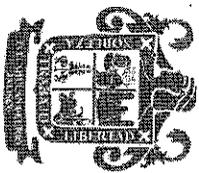
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pabn





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 042/2021 y su acumulado expediente 048/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, a la Unidad de Transparencia de la OPD Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) bajo folios 140241521000015, 140241521000017 y 140241521000020 bajo expediente en esta dependencia 044/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

"1.-Al Sujeto Obligado CODE

- Le solicito el procedimiento de la convocatoria del contrato de Póliza de Seguro de Vida para los empleados del code sobre el servidor público el Lic. Gustavo Humberto Fong Patiño, le solicito el expediente laboral
- Con respecto al servidor público antes citado, cuantos procedimientos u investigación se a llevado a cabo, con respecto a que ingresa personas a laborar, solicitado remuneración por ingresar personas a su dependencia
- En que pendencia antes de ingresar a code Jalisco estuvo y cuántos colaboradores incorpore junto con el
- Con respecto al programa del code "mega eventos", cuantos ingresos se han recibido por este y con qué fechas se han llevado a cabo eventos,
- así como cuál ha sido el ingreso por esto para el CODE y que a hecho con dichos ingresos
- Cuantos dindicatos tiene registrados
- Cada uno de sus sindicatos cuantos agramiados tiene registrado, solicitándole le pida dicha información a cada uno de ellos
- Cuánto dinero por diversas prestaciones ha entregado a cada uno de los sindicatos mes con mes desde el año 2021 a la fecha, solicitándole los comprobantes de entrega de recursos
- Los Secretarios Generales de cada uno de los sindicatos, ¿está registrado en otras dependencias como servidor público?
- De ser tasi tiene conflicto con los horarios entre cada una de las dependencias en las que están incorporados
- Cuantos recuentos por la titularidad del contrato colectivo tiene registradas desde el año 2012 a la fecha

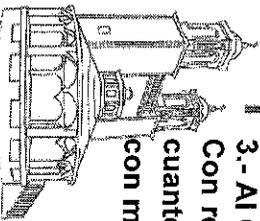
2.-A la Contraloría del Estado

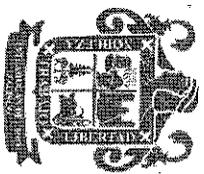
- Con respecto al Contrato de Póliza de Seguro de vida para los empleados de Code Jalisco, ha efectuado un análisis o investigación de que exista conflicto de intereses entre el titular del CODE y los socios o representante legal de la compañía de seguro que gano la licitación
- Con respecto al Servidor Público Lic. Gustavo Humberto Fong Patiño, a efectuado alguna investigación con respecto a la petición de remuneración por ingresar a colaboradores al CODE Jalisco
- Con respecto a los ingresos del CODE Jalisco con respecto al programa de MEGA EVENTOS, cuanto ha reportado el CODE Jalisco en su contabilidad gubernamental del año 2012 a la fecha mes con mes, solicitándole de forma digital dicha información

3.- Al Gobierno del Estado de Jalisco

Con respecto a la ayuda de \$10 pesos para el transporte de los servidores públicos, cuanto a entregado al CODE Jalisco desde el 24 de Julio del año 2019 a la fecha mes con mes." (sic)

Luisa Aurora Pat





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio con asunto respuesta al oficio HM-RH/023/2021, mediante el cual indica que no se cuenta con ningún registro de ningún tipo de relación laboral con la persona solicitada, por lo cual esta dependencia no ha generado, no posee ni administra información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1.-Al Sujeto Obligado CODE

1. Le solicito el procedimiento de la convocatoria del contrato de Póliza de Seguro de vida para los empleados del code sobre el servidor público el Lic. Gustavo Humberto Fong Patiño, le solicito el expediente laboral.

(Se hace mención de que este sujeto obligado Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no es competente para tener dicha información del sujeto obligado CODE, es decir, en esta dependencia no se ha generado, no se posee o administra la información solicitada)

2. Con respecto al servidor público antes citado, cuantos procedimientos u investigación se han llevado a cabo, con respecto a que ingresa personas a laborar, solicitado remuneración por ingresar personas a su dependencia

(Se hace mención de que este sujeto obligado Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no es competente para tener dicha información del sujeto obligado CODE, es decir, en esta dependencia no se ha generado, no se posee o administra la información solicitada)

3. En que pendencia antes de ingresar a code Jalisco estuvo y cuántos colaboradores incorporo junto con el
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: El Lic. Gustavo Humberto Fong Patiño, no labora ni se tiene registro de que haya laborado en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jal.

4. Con respecto al programa del code “mega eventos”, cuantos ingresos se han recibido por este y con qué fechas se han llevado a cabo eventos,

5. así como cuál ha sido el ingreso por esto para el CODE y que ha hecho con dichos ingresos

6. Cuantos sindicatos tiene registrados

7. Cada uno de sus sindicatos cuantos agremiados tiene registrado, solicitándole le pida dicha información a cada uno de ellos

8. Cuánto dinero por diversas prestaciones ha entregado a cada uno de los sindicatos mes con mes desde el año 2021 a la fecha, solicitándole los comprobantes de entrega de recursos

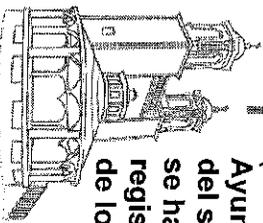
9. Los Secretarios Generales de cada uno de los sindicatos, ¿está registrado en otras dependencias como servidor público?

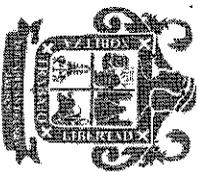
10. De ser tasi tiene conflicto con los horarios entre cada una de las dependencias en las que están incorporados

11. Cuantos recuentos por la titularidad del contrato colectivo tiene registradas desde el año 2012 a la fecha

Luis Aurora Palm

(Se hace mención respecto de los puntos del 4 al 11 de que este sujeto obligado Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no es competente para tener dicha información del sujeto obligado CODE y de la persona solicitada, es decir, en esta dependencia no se ha generado, no se posee o administra la información solicitada ya que no se tiene registro alguno de dicha persona, así como no se tiene información alguna respecto de los sindicatos señalados)





- 2.- A la Contraloría del Estado
 1. Con respecto al Contrato de Póliza de Seguro de vida para los empleados de Code Jalisco, ha efectuado un análisis o investigación de que exista conflicto de intereses entre el titular del CODE y los socios o representante legal de la compañía de seguro que gano la licitación
 2. Con respecto al Servidor Público Lic. Gustavo Humberto Fong Patiño, a efectuado alguna investigación con respecto a la petición de remuneración por ingresar a colaboradores al CODE Jalisco
 3. Con respecto a los ingresos del CODE Jalisco con respecto al programa de MEGA EVENTOS, cuanto ha reportado el CODE Jalisco en su contabilidad gubernamental del año 2012 a la fecha mes con mes, solicitándole de forma digital dicha información

(Se hace mención respecto de los puntos del 1 al 3 de que este sujeto obligado Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no es competente para tener dicha información del sujeto obligado CODE y de la persona solicitada, es decir, en esta dependencia no se ha generado, no se posee o administra la información solicitada ya que no se tiene registro alguno de dicha persona, así como no se tiene información alguna respecto de la póliza, remuneración y de dicho programa mencionado)

3.- Al Gobierno del Estado de Jalisco

Con respecto a la ayuda de \$10 pesos para el transporte de los servidores públicos, cuanto a entregado al CODE Jalisco desde el 24 de Julio del año 2019 a la fecha mes con mes

(Se hace mención respecto a dicho punto se señala que en esta dependencia no se tiene información alguna de dicha ayuda para el transporte, puesto que no posee, genera o administra la información del sujeto obligado CODE, así como no se tiene información de cuanto se ha entregado al CODE del 2019 a la fecha de dicho programa, puesto que dicha solicitud no es de competencia, así como no entra dentro de las facultades y atribuciones de esta dependencia).” (sic)

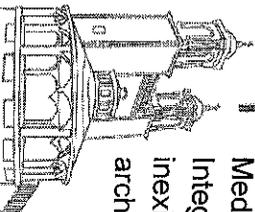
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

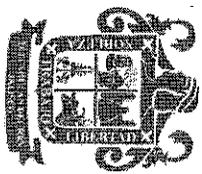
Luisa Aurora Peña

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que prevía acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrarse el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

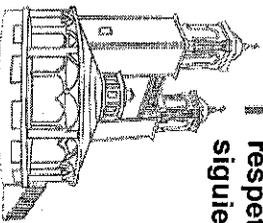
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

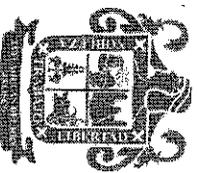
ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **044/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, a la Unidad de Transparencia de la OPD Servicios de Salud Jalisco bajo folio 1411296521000207 bajo expediente en esta dependencia 044/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

"Buen día solicito un informe e información en general en materia de salud y servicios en la salud, conforme a mi derecho exclusivo a recibir información por parte de las instituciones públicas, funcionarios públicos obligados y empleados públicos, derecho tutelado en nuestra suprema norma constitución política delos estados unidos mexicanos artículo 8, en virtud de los derechos consagrados en dicho artículo: me dirijo a las áreas respectivas de transparencia y acceso a la información, direcciones que las conforma y a su respectivo personal que las preside con el debido respeto, información solicitada sobre el municipio de Tapalpa especialmente en los siguientes temas; a quien corresponda:

Luisa Aurora Pater





Servicios públicos médicos actuales que brinda el municipio a través de las instituciones públicas en materia de salud

Información sobre la cantidad y nombre de los servicios privados que coadyuvan en la salud, hospitales, clínicas, farmacias, centros médicos, etc.

Inversión anual destinada a los servicios públicos en materia de salud del municipio de Tapalpa

Información sobre el estado operativo actual de las casas de salud del municipio de Tapalpa, áreas públicas que las conforma, así como su estructura y organización Ramas y áreas de la medicina con las que se cuenta y se trabajan actualmente, así como su personal

Informe sobre las enfermedades más comunes en el municipio, por edades, hombre y mujer

Cantidad del personal médico contratado por el estado especialmente por los titulares de la secretaría de salud estatal, y municipal actualmente

Funcionarios públicos actuales que en su cargo trabajan para la salud servidores públicos y funcionarios públicos, nombres y contactos telefónicos, así como correos electrónicos

Proyectos actuales y su presupuesto, así como los nombres de los titulares que operan la obra, contacto, teléfonos extensión, correos electrónicos

Inversión y presupuestos actuales destinados a la salud tanto como a nivel, municipal, estatal y federal, así como los proyectos de inversión existentes en los últimos años

Programas sociales actuales en materia de salud, así como el presupuesto que los conforma

Información sobre las principales problemáticas en materia de salud dentro del municipio de Tapalpa y en general en el estado de Jalisco México

Problemáticas municipales actuales, problemáticas estatales y federales tanto como jurídicas, económicas, sociales y políticas

Por lo anteriormente solicitado sírvase usted a responder esta solicitud de información pública, muchas gracias

Nota: en su caso de no contar con la respectiva información, por favor remitir a la respectiva dependencia pública obligada que tenga la información solicitada.

Datos complementarios: Secretaría de Salud Jalisco, Centro de Salud Tapalpa, artículo 4 constitucional, municipio de Tapalpa, congreso del estado de Jalisco, congreso de la unión, poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial a nivel municipal ayuntamiento de Tapalpa presidente municipal, a nivel estatal gobernador federal presidente de la república administración pública en general en el área de salud" (SIC)

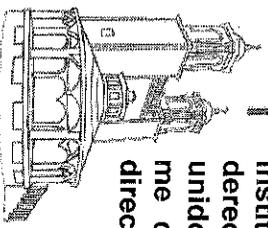
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlanahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

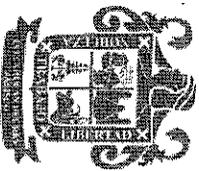
Recibiendo el oficio que remitió la Hacienda Pública bajo oficio con asunto respuesta al oficio HP/041/2021, mediante el cual indica que no se cuenta con ningún registro de ningún tipo de inversión o presupuesto destinado exclusivamente a salud (esto referente al punto que es competencia de este sujeto obligado como municipio) que haya sido planeado con anticipación, por lo cual esta dependencia no ha generado, no posee ni administra información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlanahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Buen día solicito un informe e información en general en materia de salud y servicios en la salud, conforme a mi derecho exclusivo a recibir información por parte de las instituciones públicas, funcionarios públicos obligados y empleados públicos, derecho tutelado en nuestra suprema norma constitución política de los estados unidos mexicanos artículo 8, en virtud de los derechos consagrados en dicho artículo: me dirijo a las áreas respectivas de transparencia y acceso a la información, direcciones que las conforma y a su respectivo personal que las preside con el debido

Luisa Aurora Palen





respeto, información solicitada sobre el municipio de Tapalpa especialmente en los siguientes temas; a quien corresponda:

1. Servicios públicos médicos actuales que brinda el municipio a través de las instituciones públicas en materia de salud
2. Información sobre la cantidad y nombre de los servicios privados que coadyuvan en la salud, hospitales, clínicas, farmacias, centros médicos, etc.
3. Inversión anual destinada a los servicios públicos en materia de salud del municipio de Tapalpa
4. Información sobre el estado operativo actual de las casas de salud del municipio de Tapalpa, áreas públicas que las conforma, así como su estructura y organización
5. Ramas y áreas de la medicina con las que se cuenta y se trabajan actualmente, así como su personal
6. Informe sobre las enfermedades más comunes en el municipio, por edades, hombre y mujer
7. Cantidad del personal médico contratado por el estado especialmente por los titulares de la secretaría de salud estatal, y municipal actualmente
8. Funcionarios públicos actuales que en su cargo trabajan para la salud servidores públicos y funcionarios públicos, nombres y contactos telefónicos, así como correos electrónicos.
9. Proyectos actuales y su presupuesto, así como los nombres de los titulares que operan la obra, contacto, teléfonos extensión, correos electrónicos

Se informa que de los puntos 1 al 9 este sujeto obligado no es competente para dar contestación a dicha información, puesto lo solicitado corresponde al Municipio de Tapalpa Jalisco, por lo cual en esta dependencia de Ixtlahuacán del Río no se han generado dichos datos, por lo cual no se posee o administra la información solicitada.

10. Inversión y presupuestos actuales destinados a la salud tanto como a nivel, municipal, estatal y federal, así como los proyectos de inversión existentes en los últimos años

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con presupuesto, los gastos que se realizan para la salud se van ejerciendo conforme se necesiten.

(Se hace mención que dichos gastos son correspondientes a los derivados de la pandemia por el COVID-19, sin embargo, actualmente no se cuenta con algún proyecto, para el fin mencionado en la solicitud por dicha razón no se cuenta con algún presupuesto, obra, y demás datos solicitados en relación a la salud en esta dependencia, así como no se cuenta con registros de que se encontraran proyectos de inversión existentes en los últimos años)

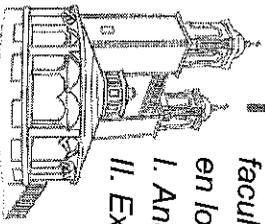
11. Programas sociales actuales en materia de salud, así como el presupuesto que los conforma
12. Información sobre las principales problemáticas en materia de salud dentro del municipio de Tapalpa y en general en el estado de Jalisco México
13. Problemáticas municipales actuales, problemáticas estatales y federales tanto como jurídicas, económicas, sociales y políticas

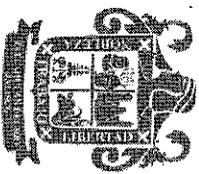
Se informa que de los puntos 11 al 13 este sujeto obligado no es competente para dar contestación a dicha información, por lo cual, en esta dependencia de Ixtlahuacán del Río de acuerdo a sus facultades y atribuciones, no se han generado dichos datos, por lo cual no se posee o administra la información solicitada.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

- Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Luisa Aurora Pala





V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

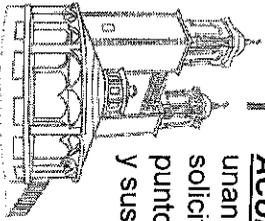
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 39 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

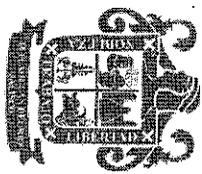
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente); "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones o en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 045/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000033 bajo expediente en esta dependencia 046/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“A quien corresponda: Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde recopile la siguiente información desagregada a partir de las siguientes variables:

- Año
- Total de audiencias de calificación de infracciones de tránsito
- Total de audiencias de calificación infracciones administrativas
- Total de recaudación como resultado del cobro de infracciones,

Solicito amablemente, de ser posible, enviar la información disponible en el formato solicitado y marcar las celdas como NA en caso de que no exista o no esté disponible el dato específico, de forma que sea distinguible del número cero” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlanahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Pública bajo oficio con asunto respuesta al oficio CGSP014/2021, mediante el cual indica que no se cuenta con ningún registro de ningún tipo de celebración de audiencias de calificación de ninguna índole o cobro de infracciones respecto de lo solicitado, por lo cual esta dependencia no ha generado, no posee ni administra información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlanahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

A quien corresponda: Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde recopile la siguiente información desagregada a partir de las siguientes variables:

-Año

(Se hace mención que después de una búsqueda en los documentos físicos y electrónicos de los últimos años no se cuenta con algún registro de la información solicitada en esta dependencia, es decir en relación al total de audiencias celebradas por infracciones de tránsito y por infracciones administrativas es igual a cero, puesto que no se tiene registro de que se haya llevado a cabo alguna en esta dependencia)

-Total de audiencias de calificación de infracciones de tránsito
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA DEPENDENCIA NO SE LLEVAN AUDIENCIAS DE CALIFICACIÓN POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO

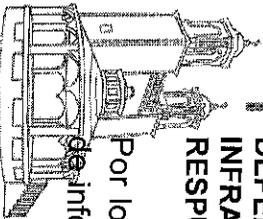
-Total de audiencias de calificación infracciones administrativas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA DEPENDENCIA NO SE LLEVAN AUDIENCIAS DE CALIFICACIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

-Total de recaudación como resultado del cobro de infracciones,
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA DEPENDENCIA NO SE LLEVAN LOS RESULTADOS DE LOS COBROS DE INFRACCIONES.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con cobro de infracciones.” (sic)

Luisa Aurora Ruiz

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

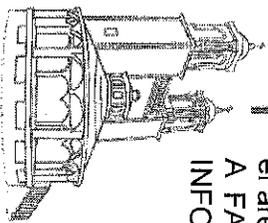
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pata





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 046/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000034 bajo expediente en esta dependencia 047/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“A quien corresponda:

Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde recopile la siguiente información sobre la compra y uso de cámaras de solapa en las instituciones de seguridad pública del estado desde 2015 hasta 2021 desagregada a partir de las siguientes variables:

- Año
 - Institución de seguridad (incluyendo Transito o Seguridad Vial)
 - Total de cámaras de solapa recibidas o compradas
 - Total de cámaras de solapa en uso
 - Monto total de gasto en la compra de cámaras de solapa
 - Fuente del financiamiento de la compra de cámaras
- Solicito amablemente, de ser posible, enviar la información disponible en el formato solicitado y marcar las celdas como NA en caso de que no exista o no esté disponible el dato específico, de forma que sea distinguible del número cero” (sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

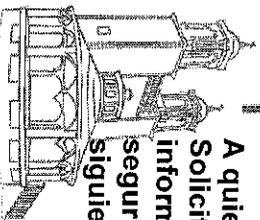
Recibiendo el oficio que remitió la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio con asunto respuesta al oficio CGSP015/2021, mediante el cual indica que no se cuenta con ningún registro relacionado con la compra de cámaras de solapa, esto debido a que no se ha relacionado dicha acción en esta dependencia, por lo cual esta dependencia no ha generado, no posee ni administra información al respecto, de la misma manera se recibió el oficio que remitió la Hacienda Pública bajo número HP/042/2021, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

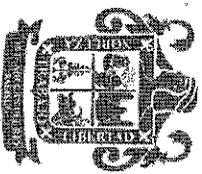
Luisa Amara Pabon

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del 2015 al 2021, de manera general es la siguiente:

A quien corresponda:

Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde recopile la siguiente información sobre la compra y uso de cámaras de solapa en las instituciones de seguridad pública del estado desde 2015 hasta 2021 desagregada a partir de las siguientes variables:





-Año
-Institución de seguridad (incluyendo Transito o Seguridad Vial)
-Total de cámaras de solapa recibidas o compradas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN ESTA
DEPENDENCIA NO SE CUENTA CON CAMARAS DE SOLAPA
(Se indica que en esta dependencia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana no se han comprado o se han recibido cámaras de solapa en ninguno de los años del periodo solicitado del 2015 al 2021, por lo que no se ha generado información alguna de lo solicitado, puesto que en el área correspondiente no se tiene registro de la misma)

-Total de cámaras de solapa en uso
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO TENEMOS
CAMARAS DE SOLAPA EN USO

-Monto total de gasto en la compra de cámaras de solapa
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO SE TIENEN
GASTOS DE CAMARA DE SOLAPA
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No se ha generado ningún gasto para adquirir
cámaras.

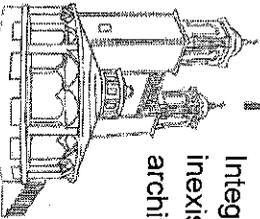
-Fuente del financiamiento de la compra de cámaras
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: NO SE TIENE EL
FINANCIAMIENTO YA QUE NO SE HAN COMPRADO
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con fuente de financiamiento.
(Se hace mención de que no se cuenta con fuente de financiamiento, ya que no se han
comprado dichas cámaras)
Solicito amablemente, de ser posible, enviar la información disponible en el formato
solicitado y marcar las celdas como NA en caso de que no exista o no esté disponible
el dato específico, de forma que sea distinguible del número cero." (sic)

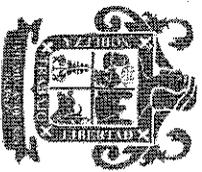
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud
de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las
áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de
conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información,
el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus
facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre
en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se
reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que
deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa
acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y
motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció
dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través
de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en
su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que
corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando
la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de
esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los
Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de
inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los
archivos de esta institución.

Luisa Aurora Pab





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

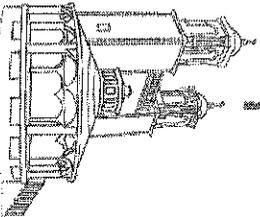
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

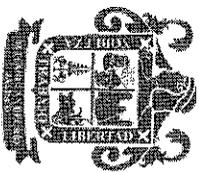
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO DÉCIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 047/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

Luisa Aurora Palma



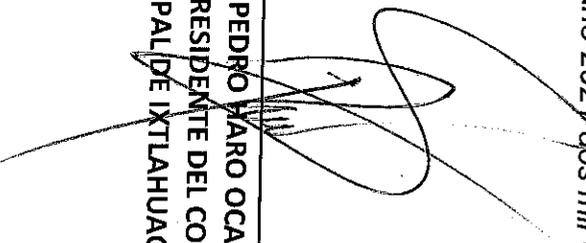


IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

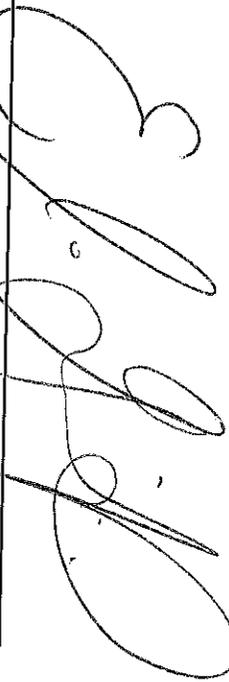
ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día 25 veinticinco de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

